

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°06-2024-MPL-GA**

Pueblo Libre, 12 de enero de 2024

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUEBLO LIBRE**

**VISTOS;** El Informe N°1181-2023-MPL-GA/SGRH, de la Subgerencia de Recursos Humanos; El Memorando N°272-2023-MPL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 164°, numeral 164.1, que el contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido formados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detalladas de las modificaciones introducidas; así como establece en su numeral 164.4 que, si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil;

Que, mediante Informe N° 1139-2023-MPL-GA/SGRH de fecha 10 de octubre de 2023, e Informe N° 1181-2023-MPL-GA/SGRH de fecha 18 de octubre de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que, de la búsqueda realizada en el acervo documentario de la referida subgerencia, no obra el expediente originado por el Documento Simple N° 7779-2021 sobre Hostigamiento laboral, presentado por Liliana Ela Torres Díaz, informando asimismo que resulta necesario recomponer dicho expediente;

Que, mediante memorando N° 272-2023-MPL-GAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica, se precisa que la Municipalidad de Pueblo Libre cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MPL, de fecha 13 de febrero de 2023 y que se encuentra vigente, mediante la cual se delega facultades a las gerencias de ésta comuna, tal como lo precisa en su artículo 7°; precisando que es necesaria la recomposición requerida por la Subgerencia de Recursos Humanos;



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, al respecto mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MPL de fecha 13 de febrero del 2023 dispone en su artículo 7°, *“DELEGAR a todas las GERENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE, la facultad para aprobar la reconstrucción de expedientes extraviados de los archivos de la Municipalidad y que se encontraban dentro de sus respectivas gerencias y/o subgerencias a su cargo”;*

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JU; así como al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, aprobado por Ordenanza N° 527-MPL, modificado por Ordenanza N° 594-MPL; y, a la Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MPL;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1.- DECLARAR** de oficio, la reconstrucción del expediente administrativo originado por el Documento Simple N° 7779-2021 sobre Hostigamiento laboral, presentado por Liliana Ela Torres Diaz; conforme a las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** a las áreas que corresponda a fin que puedan ubicar la documentación que se requiera para la reconstrucción del expediente, debiendo y expedir copias de los mismos.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos, dar el trámite que corresponda al presente expediente, debiendo notificar a la gerencia de Tecnología de la Información, para que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles presenten copias de los escritos, actas, solicitudes, formatos y/o demás documentos que pueda obrar en soporte informático y que coadyuven a la reconstrucción del expediente; ello sin perjuicio de notificar a la solicitante a efecto que pueda ofrecer copia de la solicitud, medios probatorios diversos u otros para la reconstrucción del mencionado expediente.

**Artículo 4.- Disponer** que, vencido el plazo para la presentación de los documentos para la reconstrucción del expediente administrativo, se pondrá por un plazo de tres (03) días hábiles la documentación a disposición de la parte interesada para su revisión, adición de otra documentación que pueda corresponder al mismo, luego de lo cual se declarará reconstruido dicho expediente, de ser el caso.

**Artículo 5.- Remitir** copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efecto que se determine si corresponde o no iniciar un procedimiento administrativo disciplinario que determine las posibles responsabilidades a que hubiera lugar por el extravío del expediente administrativo materia de recomposición.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad de Pueblo Libre  
Mg. Eduardo Ulises Muñoz Sánchez  
Gerente de Administración